Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Jaisson Harley Sierra Agudelo
Radicado:	05001 31 03 009 2021 00366 00
Asunto:	- Incorpora diligencia de notificación - Ordena seguir adelante la ejecución

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Incorpora notificación personal

Se incorpora al proceso diligencia de notificación personal[1] a la parte demandada, esto es, al señor **Jaisson Harley Sierra Agudelo,** a través del canal digital informado en el escrito de la demanda con resultados positivos en su entrega y verificación de apertura del mensaje, la cual cumple con las exigencias normativas - ley 2213 art. 8º, actualmente vigente.

Por tanto, se anuncia que vencido el traslado para replicar la demanda o formular excepciones, éste guardó silencio.

2-. Orden seguir adelante la ejecución.

En orden a lo anterior, encontrándose debidamente integrado el contradictorio con la parte pasiva y vencido el término de traslado para pagar o invocar medios exceptivos en defensa, sin que lo haya hecho el ejecutado, se procederá en este asunto **a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución**, de conformidad a lo previsto al art. 440 inciso 2º del C.G. del P., que reza:

"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

2.1-. Hechos y trámite procesal

Banco de Occidente S.A, por intermedio de apoderado judicial promueve proceso ejecutivo de mayor cuantía contra el señor **Jaisson Harley Sierra Agudelo,** por incumplir con la obligación por él suscrita.

[1] Archivo digital No. 05

Por consiguiente, y al hallarse la demanda ajustada a Derecho y acompañada de los documentos (pagaré) que prestan mérito ejecutivo, dio lugar a dar orden de pago de fecha 07 de diciembre de 2021[2], en los siguientes términos:

"…PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del ***BANCO DE OCCIDENTE Nit.890.300.279-4*** *contra* ***JAISSON HARLEY SIERRA AGUDELO cc.71.228.862****, por la suma de* ***CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($158.443.338,07)****, discriminados de la siguiente forma:*

a. *La suma de* ***CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($147.863.186,06)*** *como saldo insoluto, representado en el pagaré allegado con la demanda. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 18 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.*
b. *Por la suma de* ***NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($9.991.213,11)****, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 17 de febrero de 2021 y 9 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 12.83% EA.*
c. *c. Por la suma de* ***QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($588.938,90)****, por concepto de intereses de mora generaros y no pagados entre el 10 y 17 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 25,64% EA."*

La orden de apremio se notificó de forma personal al demandado conforme a los ritos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dejó vencer el término para proponer excepciones contra las pretensiones de la ejecución.

2.2-. Presupuestos para la validez y eficacia de la decisión de fondo.

Este Juzgado tiene competencia para conocer el presente asunto, en consideración al domicilio que se denuncia del ejecutado y a la cuantía de la obligación adeudada.

Las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, en tanto lo hace la entidad ejecutante, por intermedio de representante judicial, es decir abogado idóneo; en cuanto al demandado es válido asistir sin apoderado, guardando silencio como en este caso sucedió. Ambos con capacidad de negociación acreditada a través del certificado de existencia y representación para la persona jurídica y de la natural, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso, se presume.

El escrito de demanda cumple con los requisitos formales para servir de soporte al cobro ejecutivo, como también el título aportado, este es, **pagaré No. BO627404**. (Arts. 82 y ss. y 422 del Código General del Proceso).

Existe legitimación en la causa por ambos extremos del litigio, pues uno está conformado por la persona que otorgó el título ejecutivo base del recaudo, para el ejercicio de la acción ejecutiva, y el otro lo conforma la persona jurídica, a favor de

[2] Archivo digital No.04.

quien fuera otorgado, de donde deriva el interés que les asiste a ambos extremos en el resultado del proceso.

Al no proponerse excepciones y no haber pruebas que practicar ni advertirse causa de invalidez en la actuación que amerite pronunciamiento alguno, como se dijo, **es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del Código General del Proceso.**

2.3-. Decisión.

En orden de lo expuesto, existiendo el TÍTULO BASE DE LA EJECUCIÓN que cumplen las exigencias del art. 422 del Régimen Adjetivo vigente, como las exigencias del art. 709 del C. de Comercio, y sin oposición alguna del demandado, se ha de disponer que **se continúe con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de la diada 07 de diciembre de 2021**[3]; se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, las que se liquidarán por la secretaría del juzgado.

Como agencias en derecho, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y a cargo del demandado **Jaisson Harley Sierra Agudelo**, se fija la suma **NUEVE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL, CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L ($9.189.191)**; las que serán consideradas en la liquidación de costas.

Así mismo, se dispondrá la liquidación de la obligación en los términos que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el pago de la obligación con el producto de los bienes de patrimonio que tenga el demandado, una vez embargados, secuestrados y avaluados de ser el caso.

El auto se notificará por estados y contra él no procederá recurso de apelación.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y a cargo del demandado **JAISSO HARLEY SIERRA AGUDELO**, en la forma señalada en el mandamiento de pago, frente a las obligaciones:

*"…PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del **BANCO DE OCCIDENTE Nit.890.300.279-4** contra **JAISSON HARLEY SIERRA AGUDELO cc.71.228.862**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($158.443.338,07)**, discriminados de la siguiente forma:*

a. *La suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($147.863.186,06)** como*

[3] Archivo digital No.04.

saldo insoluto, representado en el pagaré allegado con la demanda. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 18 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

b. *Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($9.991.213,11)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 17 de febrero de 2021 y 9 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 12.83% EA.*

c. *c. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($588.938,90)**, por concepto de intereses de mora generaros y no pagados entre el 10 y 17 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 25,64% EA."*

SEGUNDO: Se condena en costas a cargo de la parte demandada **JAISSO HARLEY SIERRA AGUDELO.**

Se fija como agencias en derecho, la suma de **NUEVE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL, CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/L ($9.189.191),** a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado; para que sean tomadas en cuenta en la liquidación de costas que se realizará por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Con el producto de los bienes patrimoniales del demandado que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar, páguese la obligación acá reclamada.

CUARTO: Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso**.**

QUINTO: De acuerdo con la previsión del artículo 440 inciso 2° del Régimen Adjetivo, contra éste auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

P.C.A.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e906e1a456f1682ee4044a488eb0d56a4590de674d333e0e25d2ef7ae0c9f529**

Documento generado en 09/05/2023 03:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica